

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**4021** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 18 de junio de 2010, relativo al depósito de documentación sobre la modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º de los estatutos de la federación empresarial denominada Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (BOE nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (BOC nº 249, de 14.12.07); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de los estatutos de la federación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Porlier, 62 P, Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 1.- Se redacta como sigue:

Se constituye la Federación denominada Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio, al amparo de la Ley de Asociaciones de 1964 y de la Constitución Española de 1978.

Artículo 2.- Se redacta como sigue:

Esta Federación Empresarial, estará integrada por las Asociaciones Empresariales y de profesionales del sector Hostelería, del Ocio, los servicios Turísticos y otros Servicios así como del comercio, que desarrollen su actividad económica y profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, y reúnan los requisitos exigidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos, y voluntariamente deseen participar en ella.

Artículo 3.- Se redacta como sigue:

La Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Se redacta como sigue:

La Federación fija su domicilio en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en la calle Porlier, número 62, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, debiendo someterse a la ratificación de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá acordar establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente.

Artículo 6.- Se redacta como sigue:

La Federación, como organización profesional, tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, y de una sociedad de libre mercado, siendo sus fines específicos los siguientes:

1. Representar a las asociaciones, empresas y autónomos ante las autoridades públicas de la Administración local, autonómica y de la nacional y europea en todo lo concerniente a los problemas de las Asociaciones y las empresas adheridas.

2. Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de este colectivo ante los Órganos Territoriales públicos y privados.

3. Defender la imagen de la empresa en los medios de comunicación y difusión, ante la opinión pública.

4. Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las asociaciones, empresas y autónomos con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses y mantener un Código justo de Ética profesional.

5. Procurar la comunicación entre las Asociaciones, Empresas y autónomos adheridos a través de la necesaria información.

6. Coordinar las negociaciones con los Sindicatos de Trabajadores en la medida a definir por la propia Federación.

7. Atender las necesidades de sus miembros, y del colectivo empresarial que representa, de forma directa o gestionando a través de terceros, los contratos adecuados, las necesidades de investigación y perfeccionamiento, información, formación, especialmente Formación Profesional Ocupacional, Continua, Bonificada y/o Privada, así como, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre empresa.

8. Apoyar a sus miembros, en especial, a las empresas medianas y pequeñas, facilitando la prestación de las asistencias necesarias, directamente, o a través de vinculaciones.

9. Velar por la consecución de todas las mejoras necesarias en bien del Turismo y servicios, tanto en los servicios a prestar por las Asociaciones, Empresas y Autónomos, como en el público en General.

Artículo 7.- Se redacta como sigue:

Podrán afiliarse a la Federación, las Asociaciones, Empresas y Autónomos que desarrollen su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la única condición de observar los presentes Estatutos y desarrollar actividades de Ocio o Servicios en cualquiera de sus formas.

El sistema de constancia de los socios incluye su inclusión en un Libro de Socios más un registro informático.

Artículo 8.- Se redacta el primer párrafo como sigue:

Toda Asociación, Empresa y Autónomo que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior, desee ser miembro de la Federación, deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida a su Junta directiva.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Moisés Hernández González y D. José Antonio Santana Rodríguez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2010.-  
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.